

En México Distrito Federal, a 10 de marzo de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y -----

RESULTANDO

- I. Que con fecha 17 de enero de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100003311**.-----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante pide:
"Número de extranjeros residentes en el DF por nacionalidad, sexo y edad?
Cuáles son las actividades laborales más frecuentes en las que se ocupan los extranjeros residentes en el DF?
Existen actividades laborales o profesiones que no pueden ser ejercidas por extranjeros en el DF?
Los extranjeros residentes en el DF pueden acceder al Seguro Popular?
Existe algún impedimento legal para que una persona extranjera sea atendida en cualquiera de los hospitales públicos del DF?
A que hospitales conducen a los extranjeros retenidos en la Estancia Migratoria de Iztapalala cuando se encuentran enfermos o han sufrido daños en el momento de su detención?"(Sic)-----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **"Entrega por internet en el INFOMEX."**-----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita especifica que: **No señala nada**-----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficio No. **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0070/2011, CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0071/2011 y CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0190/2011**, a los Enlaces de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, de las Coordinaciones de Regulación Migratoria y de Delegaciones; respectivamente, como Unidades Administrativas del INM responsables para atender dicho planteamiento.-
- VI. Mediante promoción efectuada a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) y con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se solicitó prórroga, por lo que el día 15 de febrero en curso, se le notificó al solicitante a través de dicho sistema, que el plazo de respuesta se ampliaría por única ocasión por un periodo de veinte días hábiles, en razón de que se requería por parte de las Unidades Administrativas responsables, mayor tiempo para integrar la información. -----
- VII. En respuesta la Coordinación de Delegaciones, a través de la Delegación Regional del INM en el Distrito Federal, hizo llegar al Titular de la Unidad de Enlace, oficio No. **INM/DRDF/DAJ/0191/21/02/2011**, al cual adjunto oficio No. **DRDF/EM/D/0529/2011**, quien a su vez los hizo del conocimiento a este Comité de Información, y con los cuales

7

da respuesta a la parte de la solicitud consistente en: **“A que hospitales conducen a los extranjeros retenidos en la Estancia Migratoria de Iztapalala cuando se encuentran enfermos o han sufrido daños en el momento de su detención?”(Sic) Se Anexa. ----**

- VIII. Por último, y en respuesta la Coordinación de Regulación Migratoria y la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, remitieron al titular de la Unidad de Enlace, oficios No. **CRM/DIRNEAM/SAMC/0030/2011 y INM/CEM/035/11**; Respectivamente, quien a su vez, los hizo del conocimiento a este Comité de Información, y en los cuales se expresan en relación a la solicitud de Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos **de improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha ley y artículo 4°, fracción IV, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.-----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultados del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de las Unidades Administrativas responsables, según se indicó en el resultado V y en atención al análisis de las respuestas que obran en los oficios, señalados en los resultados VII y VIII, se desprende que la Coordinación de Regulación Migratoria y la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, atendieron la solicitud del ciudadano y analizaron el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:

La Coordinación de Regulación Migratoria, manifiesta que por lo que se refiere a: **“...Cuáles son las actividades laborales más frecuentes en las que se ocupan los extranjeros residentes en el DF? Existen actividades laborales o profesiones que no pueden ser ejercidas por extranjeros en el DF?**, Dicha Coordinación no cuenta con estadísticas tan específicas como las que solicita el peticionario, en este caso se le deberá asesorar para que consulte la página de Internet del INM en la sección estadísticas migratorias donde podrá encontrar diversa información estadística: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines Estadisticos de 2002 a 2010](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadisticos_de_2002_a_2010), asimismo el Centro de Estudios Migratorios, probablemente cuente con algunas estadísticas o estudios al respecto. Por lo que se refiere a **actividades laborales o profesiones que no pueden ser ejercidas por extranjeros en el DF**, no se cuenta con datos al respecto.”(Sic).-----

Sin perjuicio de lo anterior, se hace de su conocimiento que por lo que respecta a la parte de la solicitud referente a si **“Existen actividades laborales o profesiones que no pueden ser ejercidas por extranjeros en el DF?”**, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1° y 5°, establecen que todo individuo gozará de las garantías que otorga la misma; además, de que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre que sea lícito; ordenamientos que se transcriben para pronta referencia:

4

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.*

Artículo 5o. *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Por su parte el Centro de Estudios Migratorios, manifestó que por lo que respecta al: **“Número de extranjeros residentes en el DF por nacionalidad, sexo y edad? y Cuáles son las actividades laborales más frecuentes en las que se ocupan los extranjeros residentes en el DF?”**, “...después de realizar una búsqueda detallada, no es posible integrar la información solicitada, razón por la cual se solicita al Comité de Información de este Instituto se declare formalmente la Inexistencia de la Información al nivel de detalle solicitado, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace del conocimiento del solicitante que en la página Web del Instituto Nacional de Migración, se encuentra disponible para consulta el Boletín mensual de estadísticas migratorias con la siguiente dirección electrónica http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadisticos; es la única con la que contamos, motivo por el cual no es posible integrar la información al nivel de detalle solicitado.

En el apartado denominado Documentación y legal estancia en México (dirección electrónica: 2009: http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion_y_Legal_2009; y 2010: http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion_y_Legal_01) se cuenta con la información referente a:

- Expediciones de FM3 (no inmigrantes) y FM2 (inmigrante) otorgadas por el INM, según entidad federativa, correspondientes al año 2009 y 2010.
- Expediciones de FM3 (no inmigrantes) y FM2 (inmigrante) otorgadas por el INM, según continente y país de nacionalidad, correspondientes al año 2009 y 2010.

- Prorrogas de FM3 (no inmigrante) y Refrendos de FM2 (inmigrante) otorgadas por el INM, según entidad federativa, correspondientes al año 2010.
- Prorrogas de FM3 (no inmigrante) y Refrendos de FM2 (inmigrante) otorgadas por el INM, según continente, país de nacionalidad, y característica migratoria, correspondientes al año 2010.

Es importante mencionar, que los extranjeros que desean obtener la residencia o estancia temporal en México, dependiendo de la actividad que sea autorizada, se les otorga la forma migratoria "FM3" (en el caso de No Inmigrantes) o "FM2" (para los Inmigrantes o Inmigrados). Cabe aclarar que dicha información se encuentra disponible por nacionalidad a partir de 2009 y por característica migratoria desde 2010. Lo anterior deriva de un proceso gradual de mejora en la elaboración y divulgación de la información estadística.

Actualmente se está trabajando en un censo de extranjeros registrados en el INM con documento migratorio vigente que estará disponible y se publicara en los siguientes meses.

La información que se proporciona es la única con la que se cuenta sobre la materia, misma que se pone a su disposición con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que menciona que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren."(Sic)-----

Hasta aquí la información proporcionada por las Unidades Administrativas del INM responsable para atender dicho planteamiento y de ésta se destacan los motivos que la Coordinación de Regulación Migratoria y la Dirección del Centro de Estudios Migratorios señalan, en relación a la **inexistencia de una base de datos que contenga la información al nivel de detalle solicitado**.-----

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 63, que señala las atribuciones de la Coordinación de Regulación Migratoria; y el 68 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, que señala que la Dirección del Centro de Estudios Migratorios es la unidad administrativa del INM facultada para Investigar, analizar y realizar estudios de los fenómenos migratorios mundiales y nacionales, elaborar estadísticas e informes y proponer las políticas en la materia; y atendiendo los argumentos que dicha Dirección presenta, se infiere que no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información **al nivel de detalle solicitado**, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del su Reglamento este Comité confirma la inexistencia de la información en los términos solicitada.-----

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que no se cuenta con una base de datos que contenga **específicamente el Número de extranjeros residentes en el DF por nacionalidad, sexo y edad, ¿Cuáles son las actividades laborales más frecuentes en las que se ocupan los extranjeros residentes en el DF? y que actividades laborales o profesiones no pueden ser ejercidas por extranjeros en el DF?**.-----

III. Finalmente, en relación a los siguientes puntos: "...**Los extrajeros residentes en el DF pueden acceder al Seguro Popular? Existe algún impedimento legal para que una persona extranjera sea atendida en cualquiera de los hospitales públicos del DF?...**"(Sic), Al respecto, nos permitimos informar que con fundamento en los artículos 6º Constitucional, 1, 2, 4, 28 fracción III, 40 antepenúltimo párrafo, 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 69 de su Reglamento, el Instituto Nacional de Migración **NO ES COMPETENTE**, para responder su solicitud de información, ya que como órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, como se establece en el Reglamento Interior de la SEGOB, en sus artículos 55 y 57 fracción II , mismos que se transcriben para pronta referencia:

"Artículo 55.- El Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios..."

"Artículo 57.- A fin de alcanzar sus objetivos, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I...

II. Tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros;..."

Sin embargo, es importante hacer de su conocimiento que toda persona tiene derecho a la salud, tal y como lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se transcribe para pronta referencia:

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"Artículo 4.- (Se deroga el párrafo primero)..."

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución..."

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral..."

Por lo tanto se desprende que el tema de su interés, recae en el ámbito de competencia de la **Secretaría de Salud** (SSa), o bien, dado que de la redacción de la solicitud se desprende que el solicitante requiere información específicamente del Distrito Federal, también se prevé que la **Secretaría de Salud del Distrito Federal** (SSDF) podría contar con la información que es de su interés, ya que esta es la institución responsable de garantizar el acceso a la atención médica y la protección de la salud, de la población residente en la Ciudad de México, a fin de mejorar y elevar su calidad de vida.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 1, 13 inciso "A" fracción I, 351 y 354 de la Ley General de Salud; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 34 de su Reglamento; 1, 2, 13, 17 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 1, 2, 18, 24 y 25 de la Ley de Salud del Distrito Federal; que señalan lo siguiente:

"Ley General de Salud"

"Artículo 1.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social."

"Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento..."

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVIII Bis y XXX del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- II. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero;
- III. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
- IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan;
- V. Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes;
- VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y
- VII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables."

"Artículo 351.- Los servicios de sanidad internacional se regirán por las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud, así como por los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"Artículo 354.- Compete a la Secretaría de Salud adoptar las medidas que procedan para la vigilancia sanitaria de personas, animales, objetos o substancias que ingresen al territorio nacional y que, a su juicio constituyan un riesgo para la salud de la población, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes."

"Orgánica de la Administración Pública Federal"

"Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen...
- VI.- Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.
Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema Nacional de Salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes;
- VII.- Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud;
- VIII.- Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de Salubridad General, incluyendo las de Asistencia Social, por parte de los Sectores Público, Social y Privado, y verificar su cumplimiento;
- XX.- Prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal;
- XXIV.- Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

"Reglamento Interior de la Secretaría de Salud"

"Artículo 1. La Secretaría de Salud, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Salud y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 2. Al frente de la Secretaría de Salud estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

- A...
- V. Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social, y...
- B. Las unidades administrativas siguientes:
 - I. Dirección General de Asuntos Jurídicos...;
 - XV. Dirección General de Relaciones Internacionales...;

"Artículo 13. Corresponde a la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social:

- I...
- XV. Coordinar la implantación de acciones de salud y apoyo a migrantes que lleve a cabo la Secretaría de Salud, a través de sus diferentes unidades administrativas, así como concertar la participación de los congresos federales y estatales, en México y Estados Unidos de América y de la Comisión de Salud Fronteriza México-Guatemala, para la promoción de legislaciones sobre salud del migrante...;

"Artículo 17.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

- I...
- II. Formular, revisar y someter, en su caso, a consideración del Secretario, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como opinar sobre los que formulan las entidades agrupadas administrativamente en el sector y las demás dependencias, para el trámite que corresponda...;
- V. Compilar, estudiar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas, tanto nacionales como internacionales relacionadas con la Secretaría y el Sector Salud...;"

"Artículo 31. Corresponde a la Dirección General de Relaciones Internacionales:

- I...
- X. Promover y desarrollar las acciones institucionales, nacionales y binacionales, tendientes al mejoramiento de las condiciones de salud de la población migrante...;
- XII. Establecer programas interinstitucionales con dependencias federales y estatales del sector salud, organizaciones privadas, instituciones académicas y organismos no gubernamentales que desarrollan actividades de atención a la salud del migrante...;
- XIII. Promover y concertar con organizaciones de migrantes su incorporación a las alternativas institucionales de protección social en salud...;

"Ley de Salud del Distrito Federal"

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

7

- I. Regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud por parte de la población del Distrito Federal y la competencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de salubridad local;
- II. Fijar las normas conforme a las cuales el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13 apartado B) y apartado C) de la Ley General de Salud;
- III. Determinar la estructura administrativa y los mecanismos adecuados para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal participe con la Secretaría de Salud Federal en la prestación de los servicios de salud a que se refieren las fracciones I, III, V, VI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 3º de la Ley General de Salud;
- IV. Establecer los derechos y las obligaciones en materia de salud para la población del Distrito Federal;
- V. Definir los mecanismos para promover la participación de la población en la definición, vigilancia y desarrollo de los programas de salud en el Distrito Federal, y
- VI. Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables."

"Artículo 2.- Los habitantes del Distrito Federal, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud. El Gobierno del Distrito Federal y las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de cumplir este derecho."

"Artículo 18.- Para los efectos de la participación del Gobierno en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 3º de la Ley General de Salud, en los términos de los convenios de coordinación que se expidan entre el Gobierno y la Secretaría Federal, la Secretaría del Distrito Federal será la estructura administrativa a través de la cual el Gobierno realice dichas actividades."

"Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, ejecutar, operar y evaluar las políticas de salud del Distrito Federal, las cuales deberán estar contenidas en el Programa de Salud del Distrito Federal;
- II. Conducir la política en materia de servicios médicos y de salubridad general y local;
- III. Planear, organizar, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal;
- IV. Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 17 de esta Ley;
- V. Planear, organizar, ejecutar y evaluar los programas y las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local;
- VI. Fungir como la estructura administrativa a través de la cual, el Gobierno realice las actividades atribuidas a las entidades federativas en la Ley General;
- VII. Coordinar la participación de las instituciones y establecimientos de salud en el marco del funcionamiento del Sistema de Salud del Distrito Federal. En el caso de instituciones federales o de seguridad social, la coordinación se realizará atendiendo los instrumentos jurídicos aplicables;
- VIII. Establecer las bases para la prestación de servicios médicos por parte de cualquier autoridad local del Distrito Federal, tales como dependencias y entidades de la Administración Pública, gobiernos de las demarcaciones territoriales y órganos autónomos, que incluirá, entre otros aspectos, los criterios para el establecimiento de unidades de atención, el contenido de los cuadros básicos de medicamentos que se otorgarán a los usuarios, así como los requisitos y mecanismos de autorización y vigilancia de tales servicios médicos por parte de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, entre otros;
- IX. Apoyar los programas y servicios de salud de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;
- X. Formular los proyectos de convenios de coordinación necesarios para la realización de sus funciones;
- XI. Normar, coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los programas de los servicios públicos de salud del Distrito Federal;
- XII. Integrar, coordinar y supervisar a los organismos y establecimientos del Gobierno que presten servicios de salud;
- XIII. Supervisar y evaluar en materia de salud a los Gobiernos de las demarcaciones territoriales, así como a los Comités Delegacionales de Salud, los cuales serán órganos colegiados cuya integración, objetivos y organización se determinará en los instrumentos jurídicos aplicables;
- XIV. Proponer la celebración de convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, particularmente circunvecinos, en materia de la prestación de los servicios de salud;
- XV. Prestar servicios médico quirúrgicos a la población, de conformidad a las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Organizar y operar el Sistema Integral de Atención Médica de Urgencias, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- XVII. Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios, preferentemente a grupos vulnerables o en mayor riesgo o daño;
- XVIII. Definir los criterios de distribución de universos de usuarios, regionalización y escalonamiento, así como universalización de la cobertura, garantizando la gratuidad de la atención médica en los establecimientos y unidades de atención a su cargo;
- XIX. Fortalecer los programas de atención primaria a la salud;
- XX. Desarrollar acciones para el mejoramiento y especialización de los servicios;
- XXI. Efectuar un programa de atención especializada a la salud de las personas transgénero y transexual, mediante, en su caso, el suministro de hormonas, apoyo psicoterapéutico y la realización de acciones preventivas y de tratamiento médico correspondiente en materia de ITS y VIH-SIDA;
- XXII. Establecer y procurar la existencia permanente y disponibilidad del cuadro institucional de medicamentos e insumos y su disponibilidad a la población;
- XXIII. Vigilar a los establecimientos de los sectores público, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para la salud, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXIV. Supervisar que las cuotas de recuperación o pagos que se deriven de la prestación de servicios de salud, se ajusten, en su caso a lo que establezcan los instrumentos jurídicos aplicables;
- XXV. Vigilar que los establecimientos de los sectores social y privado que presten servicios de salud, sean otorgados de manera científica y conforme a las disposiciones y reglamentos que se expidan al respecto;
- XXVI. Desarrollar e implementar un programa de medicina integrativa, en el que se incluya lo relacionado a la homeopatía, herbolanía, quiropráctica, acupuntura y naturoterapia, entre otros, que tenga como propósitos su integración y ofrecimiento en las unidades de atención a su cargo, el fomento a su conocimiento y práctica adecuada, así como la vigilancia de su uso terapéutico apropiado y seguro;

XXVII. Promover, coordinar y fomentar los programas de fomento a la salud, de investigación para la salud, de educación para la salud, de mejoramiento del medio ambiente, de información para la salud y demás programas especiales del Gobierno, de conformidad a lo dispuesto por esta Ley;

XXVIII. Establecer programas en materia de sanidad animal, así como implementar acciones, en el ámbito de su competencia, para promover la atención y el bienestar de los animales, entre las cuales, le corresponde la administración del Centro Hospitalario de Asistencia para la Atención y Protección de los Animales del Distrito Federal, establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;

XXIX. Tener bajo su cargo el Sistema de Alerta Sanitaria, así como el Centro de Inteligencia y Preparación de Respuesta Epidemiológica de la Ciudad de México, los cuales funcionarán de conformidad a las disposiciones reglamentarias correspondientes;

XXX. Planear, operar, controlar y evaluar el sistema de información en salud del Distrito Federal, para lo cual, las personas físicas y morales de los sectores social y privado que generen y manejen información sobre salud, deberán suministrarla a la Secretaría, con la periodicidad y en los términos establecidos por en las disposiciones aplicables, para el funcionamiento del sistema de información en salud del Distrito Federal;

XXXI. Las demás que señale esta Ley y los instrumentos jurídicos aplicables."

"**Artículo 25.-** Los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría, creado en los términos de la Ley General de Salud y el Convenio de Descentralización de los Servicios de Salud para la Población Abierta del Distrito Federal, que tiene por objeto la prestación de servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y de servicios de salubridad general de ejercicio coordinado en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables."

Por último, en vía de orientación se recomienda al solicitante realice una nueva solicitud de información ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Salud, está ubicada en la calle Donceles No. 39 en el Centro de Documentación Institucional, Planta Baja Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010, México, D. F., Teléfono 5062-1600 ext. 42010, 42008, 42007, Correo Electrónico informacion@salud.gob.mx o unidadenlace@salud.gob.mx; o bien ante la Secretaría de Salud del Distrito Federal: cito en: José Antonio Torres Xocongo 225 Planta Baja, Col. Transito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México, Distrito Federal, Tel: 51321200 Ext. 1801, e-mail: oiip@salud.df.gob.mx.

- IV. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento; además con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- De acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando II de este proveído, se determina que es de confirmarse **la inexistencia de la información referente a: "Número de extranjeros residentes en el DF por nacionalidad, sexo y edad?, Cuáles son las actividades laborales más frecuentes en las que se ocupan los extranjeros residentes en el DF? y que actividades laborales o profesiones no pueden ser ejercidas por extranjeros en el DF"**, toda vez que este Instituto no cuenta con una base de datos que contenga la información al nivel de detalle solicitado.-----

TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

4

Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100003311**, la presente resolución, y ponga a disposición del solicitante, la información referente a: **"...A que hospitales conducen a los extranjeros retenidos en la Estancia Migratoria de Iztapalala cuando se encuentran enfermos o han sufrido daños en el momento de su detención?"(Sic)**. Lo anterior de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 50 y 74 de su Reglamento.-----


CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx. -----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 10 DE MARZO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE. -----

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:



ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control.



LUIS FELIPE RAZO SÁNCHEZ
Titular de la Unidad de Enlace del INM.